

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## ADVERTENCIA.

Rogamos encarecidamente á aquellos de nuestros apreciables suscritores que tengan descubiertos con la administracion de **EL BOLETIN OFICIAL**, se sirvan cubrirlos en la próxima feria de «Los Santos», ó antes, si les fuese posible, en metálico, sellos, ó libranzas del giro mútuo.

Despues de la justa confianza que nos inspiran nuestros abonados y del empeño que mostramos en servirles, creemos que no defraudarán nuestras esperanzas, y harán por poner al corriente sus cuentas, para que á la vez podamos afrontar los grandes desembolsos que origina una contrata tan baja como la que, por razones especiales, hicimos en este año y el anterior.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á Bailen y continúan sin novedad en su importante salud.»

Oviedo 7 de Octubre de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han llegado á Jaen esta tarde á las cinco sin novedad.»

Oviedo 7 de Octubre de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Jaen sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para

su conocimiento. Oviedo 8 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 442.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 10 de Octubre de 1862.—  
El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Manuel de la Viña, de Soto del Barco, para la Habana.

Doña Juana de la Viña, de idem, para idem.

Don Clemente Alonso, de idem, para idem.

Don José Garcia Ferralgo, de Ponte, (la Corrada) en Soto del Barco, para idem,

Don Crisanto Pulido, en idem para idem.

Don Florentino Fernandez, de San Tirso, en Candamo, para idem.

Don Celestino Busto, de L'ameró, en idem, para idem.

Don Juan Lopez, de idem, en idem, para idem.

Don Francisco Fernandez, de la Pedra, en Tineo, para la Habana.

Don Manuel Lopez Acevedo, del Puerto de Figueras, en Castropol, para la isla de Cuba.

## CIRCULAR NUM. 443.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la captura de Antonio Garcia de Vallina de Osa, del concejo de Allande, el cual se halla encausado por robo de una vaca, en el juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, y caso de ser habido le remitan con toda

seguridad á disposicion del señor juez de dicho juzgado.

Oviedo 6 de Octubre de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

## Señas del Antonio.

Edad 24 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, cara redonda, barba poblada, nariz roma.

## CIRCULAR NUM. 444.

Habiendo disertado el día 29 del mes último del presidio de Alcalá de Henares el confinado Ramon Garcia Fernandez, natural de Villabre en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes su captura si se presentase en algun punto, y remitirle á mi disposicion con toda la seguridad, insertando á continuación sus señas personales. Oviedo 6 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 5 piés y una pulgada.

## CIRCULAR NUM. 445.

Habiéndome participado el Alcalde de Aller que en la parroquia de Moreda, se había estraviado una potra, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla á su dueño Ramon Ordoñez.

Oviedo 6 de Octubre de 1862.—  
Toribio Rubio Campo.

## Señas.

Alzada seis cuartas y media, edad de tres para cuatro años, color castaño y con una estrella en la frente.

## SECCION DE FOMENTO.

## Obras públicas.—Negociado 9.º

Don Toribio Rubio Campo, Caballero

de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que don Alejandro Gonzalez, vecino de Naraval; concejo de Tineo y residente en Madrid, ha solicitado de este Gobierno de provincia con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1861, autorizacion para reponer en su mismo anterior estado una presa destinada de tiempo inmemorial á conducir aguas del rio Naraval para el riego de un prado de su propiedad llamado de Veguellina, sito en términos del espresado pueblo.

Y á fin de que pueda instruirse el oportuno expediente para obtener la autorizacion pretendida, previos los trámites y requisitos marcados por las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 28 de Febrero de 1861; se anuncia al público para que al término de 20 dias produzcan sus reclamaciones ante mi autoridad las personas á quienes pueda afectar la ejecucion del proyecto. Oviedo 7 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Agricultura, Industria y Comercio.  
Negociado. Ferias.

El Ayuntamiento de Cudillero, á instancia de varios vecinos de San Martin de Luña acordó ampliar á otro dia la duracion de las ferias que se celebran en dicha parroquia el segundo domingo de Octubre y el 11 de Noviembre de cada año, y al efecto solicita la correspondiente autorizacion.

Y á fin de que los Ayuntamientos ó pueblos que se crean perjudicados puedan hacer las observaciones que vieran convenientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, dando el término de 20 dias para que durante ellos, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio, presenten ante el Gobierno de provincia sus reclamaciones. Oviedo 10 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Numa», sita en terreno de Manuel Alvarez, término de la Vallina, parroquia de Muñon, concejo de Lena; lindante por todas partes con terreno de particulares y comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde la boca-mina en direccion N. se medirán 600 metros fijando el primer mojon; de este en direccion E. 200, segundo; de este en direccion S. 2000, tercero; de este en direccion O. 600, cuarto; de este en direccion N. 2000, quinto; de este en direccion E. 400, volviendo al primer mojon y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 6 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «El Corzo», sita en terreno de los herederos de don Menendo de Llanes, término de Malcabato, parroquia de Villayana, concejo de Lena; lindante por todas partes con bienes de particulares y comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde la boca-mina en direccion N. se medirán 500 metros, fijando el primer mojon; desde este hasta el segundo 200 en direccion N., desde este al tercero 1000 en direccion S., desde este en direccion S. 600, cuarto; desde este en direccion N. 1000, quinto; y desde este hasta volver al primer mojon 400, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinti-

cuatro de la misma. Oviedo 6 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Blanca», sita en terreno de don Rodrigo Cachero, término de Corrocera, parroquia de Muñon, concejo de Lena; lindante á todas partes con comunes y de particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde la boca del registro en direccion E. 100 metros, fijando el primer mojon, de este en direccion N. 1000, segundo; de este en direccion O. 300, tercero; de este en direccion S. 1000, cuarto; de este en direccion E. 200, hasta el registro; y desde el cuarto en direccion S. 1500, quinto; desde este en direccion O. 300, sexto; desde este en direccion N. 2500, sétimo; y desde este en direccion E. 300 volviendo al tercero y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 6 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Bartolomé Lloret, vecino de Oviedo, como apoderado de don Adolfo de Soignié ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mayada», sita en terreno realengo, término de la Mayada, parroquia de Valle, concejo de Carreño; lindante al N. ciérro de Ramon Martinez, S. rozo de José Gonzalez Rodites, E. y O. veredas.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se medirán desde el punto de registro mencionado, 150 metros al N. y otros tantos al S. para determinar la anchura del cuadrilongo; se medirán asimismo 1000 metros al E. é igual número al O. para la longitud del cuadrilongo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Rodriguez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Propicia», sita en terreno de los herederos de don Manuel Carreño, término de Fonte Marina, parroquia de Illas, concejo de idem; lindante por todas partes monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir del cual se medirán al N. 250 metros, al S. otros 250, al E. 200, y al O. 1000 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 6 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

## Gobierno

### de la provincia de Leon.

El dia dos de Noviembre inmediato y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859 en la parte que no se deroguen unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con huzon estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de setenta mil reales, como se espresa en la condicion primera. Leon 27 de Setiembre de 1862.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de mil ochocientos sesenta y tres, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con

asistencia de tres señores Dipulados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de setenta mil rs.

2.ª Las proposiciones estendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y espuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido y en ellas se espresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Acreditar asi bien la imposición de ocho mil reales en la Depositaria de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago á favor del proponente.

4.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana repartiéndolo el Editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demas que se le remita antes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobieano de la provincia.

Diputacion Provincial.

Gobierno Militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia del Territorio.

Juzgados.

Oficinas de desamortizacion.

El Editor recibirá el original para su insercion en el Boletín, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la Redaccion, por Real orden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

# ANUNCIOS OFICIALES.

7.° Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.° Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.° El contratista tiene la obligación de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los días la Gaceta de Madrid con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el Boletín.

10.° En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en Suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior y el día último del año, uno general, comprensivo de todo él.

11.° Los anuncios relativos á Desamortización se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

12.° Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la Redacción, se insertarán gratuitamente.

13.° El Editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.	20
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	8
Diputados provinciales.	10
Consejeros provinciales.	3
Secretaría del Consejo provincial.	1
Administración de Hacienda pública.	1
Contaduría idem idem.	1
Tesorería idem idem.	1
Administración de Propiedades y Derechos del Estado.	1
Comisionado idem idem.	1
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.	
Sección de Fomento.	6
Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Vicarias eclesiásticas de las Diócesis de la misma.	2
Biblioteca provincial.	1
Gefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.	
Comision provincial de Estadística	2
Ingeniero Gefe de Caminos.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero de Minas.	1
Comisario de vigilancia.	1
Biblioteca nacional.	1

Regente de la Audiencia del Tercerito.

Fiscal de la misma.

Capitan general del Distrito.

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envio será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que tambien se darán gratis.

14.° El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15.° El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

16.° El Contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso de este Gobierno.

17.° La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18.° Las dudas ó incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Señores Diputados provinciales.

19.° La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletín oficial siempre que no se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20.° El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorize la proposición mas ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera.

21.° Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22.° El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Leon 27 de Setiembre de 1862.

—Genaro Alas.

## Dirección

del Hospicio provincial de Oviedo.

El domingo 19 del corriente á las doce en punto, tendrá lugar en mi despacho y con asistencia del señor arquitecto de la provincia, el remate de las obras que hay que efectuar en la planta principal del primer patio de este establecimiento, cuyo costo asciende á la cantidad de 3,520 rs, segun el presupuesto que desde este dia se encuentra de manifiesto en estas oficinas, asi como el plano y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en él. Oviedo 8 de Octubre de 1862. Ramon Lorente y Mora.

Don Francisco Martinez de Pastur, alcalde constitucional de la villa de Luarca y su concejo de Valdés.

Hago saber: que con aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia se saca á remate público en las consistoriales de esta villa el domingo veinte y seis del corriente mes á las doce de su mañana, la construcción de un puente para el rio de Llorin, en la parroquia de Ayones de este concejo cuyas obras están presupuestadas en siete mil trescientos cincuenta rs. y cincuenta cént.

Las personas que gusten tomar parte en el remate pueden enterarse de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Luarca y Octubre cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Martinez de Pastur.

Hago saber: que con aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á remate público en las consistoriales de esta villa á las doce de la mañana del domingo veintiseis del corriente mes, la obra de reparacion de puente de Ore, términos de la parroquia de Carcedó de este concejo, presupuestada en tres mil ciento treinta rs.

Las personas que gusten tomar parte en el remate, pueden enterarse de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Luarca y Octubre cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Martinez de Pastur.

## Lotería nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Octubre de 1862.

Constará de 30,000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225,000 pesos en 1,029 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesos fs.
1. . . . . de . . . . .	50,000
1. . . . . de . . . . .	20,000

1. . . . . de . . . . .	10,000
1. . . . . de . . . . .	8,000
1. . . . . de . . . . .	5,000
1. . . . . de . . . . .	3,000
13. . . . . de . . . . .	1,000 . . . . . 15,000
18. . . . . de . . . . .	500 . . . . . 9,000
20. . . . . de . . . . .	400 . . . . . 8,000
970. . . . . de . . . . .	100 . . . . . 97,000
1,029	225,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se espendarán á VEINTE REALES cada uno en las administraciones de la renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que en este mi juzgado se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.

En la villa de Llanes á diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, promovido por el procarador don Saturnino Rivera, en nombre de doña Maria Herrero, viuda, y de don Nicolás Cifuentes, como marido y conjunta persona de doña Rosa del Cueto Herrero, vecinos de Arenas, en el concejo de Cabrales, contra don Lázaro Borbolla vecino de esta villa, don Santos del Llano y doña Teresa Moradiellos, como tutores y curadores de los hijos menores de don Juan Maria Borbolla, y doña Frutuosa del Cueto Herrero, y don Juan de Caso Porrero y doña Teresa Alvarez, tutores y curadores tambien de los hijos menores de don Francisco Prieto, todos del referido Concejo de Gabrales, sobre tercera de Dominio á varios bienes que fueron embargados á los actores, por el don Lázaro, en el pleito ejecutivo pendiente en este juzgado, contra los espresados curadores de los hijos de don Juan Maria Borbolla y su esposa, como deudores principales y contra los que asimismo lo son de los del don Fran-

cisco Prieto, como su fiador, en reclamacion de reales; solicitando se alce el embargo de los bienes de su propiedad, dejándolos á su libre disposicion; y de cuyo pleito se han separado dichos curadores, excepto doña Teresa Alvarez que no ha comparecido con respecto á lo cual se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando: que por parte del don Lázaro Borbolla, se propuso demanda ejecutiva por la cantidad de cuatro mil ciento diez y seis reales, contra don Santos del Llano y doña Teresa Moradiellos, en concepto de tutores y curadores de los hijos menores de los difuntos don Juan Maria Borbolla y su esposa doña Fructuosa del Cueto Herrero, deudores principales, y contra don Juan de Caso Porrero, y doña Teresa Alvarez, en concepto de tutores y curadores de los hijos menores del difunto don Francisco Prieto, fiador de aquellos.

Resultando:

Que por virtud del mencionado procedimiento, y á instancia del ejecutante, se han embargado, entre otros, los bienes siguientes:

La cuarta parte de la casa de vivir sita en Arenas barrio del Sobaco. Otra cuarta parte de la casa de establo contigua á la anterior. La cuarta parte de la huerta inmediata á las mencionadas casas, de cabida un octavo de dia de bueyes, una finca de un cuarto de dia de bueyes en la eria de la Vega. Otra finca de prado y tierra de labor llamada de Marine Diaz, cabida de un cuarto de dia de bueyes. Un cuarto de dia de bueyes en las Borianas, que llaman las Pandiellas. Un cuarto de casa pegante á la huerta llamada casa de Pablo: un cuarto de dia de bueyes labrantio en Pando: un obrero de prado en Cuérano de Muniama, sitio del Collodo de la Cuetera, y un pedazo de huerta en el Sobaco.

Resultando:

Que por parte de la Herrero y del Cifuentes, se produjo la demanda de terciaria de dominio de estos autos, alegando como fundamentos de hecho; que en la particion practicada estrajudicialmente y á medio de peritos nombrados por los intererados de los bienes y herencia de don Benito del Cueto Posada, se han adjudicado á su viuda la doña Maria Herrero la mitad de la espresada casa de vivir, la casa de establo contigua é ella, la mitad de la heredad á prade y labradio llamada de Marine Diaz, y el cuarto de dia de bueyes labrantio en Pando, cuyos bienes, dice, le pertenecen en propiedad y posesion; y que á la doña Ro-

sa del Cueto; esposa del Cifuentes, le han sido adjudicados asi mismo, medio cuarto de la repetida casa de habitacion, la cuarta parte de la huerta inmediata á las espresadas casas de vivir y de ganado, cabida de un octavo de dia de bueyes, la mitad de la finca sita en la eria de la Vega, de cabida toda ella un cuarto de dia de bueyes, la mitad de otro cuarto de dia de bueyes en las Borianas que llaman las Pandiellas, la mitad asi mismo del cuarto de casa pegante á la huerta de casa de Pablo, y por último el obrero de prado en Cuérano de Muniama, sitio del Collodo de la Cuetera, y el pedazo de huerto en el Sobaco; cuyas fincas se dice tambien que corresponden en propiedad y posesion á la doña Rosa del Cueto y su marido concluyendo con la suplica de que con suspension del procedimiento de apremio, se declarase que les correspondian las fincas mencionadas y se mandase alzar el embargo, dejándolas á su libre disposicion.

Resultando:

Que de los testimonios presentados con la demanda, registrados en la Contaduria de hipotecas, de las hijuelas de particion de la herencia del difunto don Benito del Cueto Posada, aparece que se han adjudicado á su viuda é hija doña Maria Herrero y doña Rosa del Cueto los bienes mencionados en el párrafo precedente y por la prueba testifical que han practicado acreditaron ser ciertas las mencionadas adjudicaciones.

Resultando:

Que conferido traslado de la demanda al ejecutante don Lázaro Borbolla y á los tutores y curadores de los ejecutados, lejos de oponerse á ella se han apartado del pleito, conviniendo espresamente en que eran ciertos los hechos en aquella espuestos, con la única excepcion de doña Teresa Alvarez que no ha comparecido, habiendo seguido el pleito en su rebeldia.

Considerando:

Que además de hallarse acreditado por los actores que les corresponden los bienes objeto de este litigio, han convenido espresamente en ello cuatro de los cinco demandados.

Considerando: que hallándose únicamente sujetos al pago de las deudas los bienes de los deudores y de los que las han garantizado, corresponde alzar el embargo de los bienes que han dado ocasion á este pleito, por corresponder á tercercos á quienes no alcanza responsabilidad alguna. Por ante mi escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba de

la propiedad de Maria Herrero la mitad de la casa de vivir sita en Arenas barrio del Sobaco, la casa de establo contigua á ella, la mitad de la heredad de prado y labrantio llamada de Marine Diaz y el cuarto de dia de bueyes labrantio en Pando; y de la de su hija doña Rosa del Cueto y su marido el medio cuarto de la casa de habitacion sita en el barrio del Sobaco, la cuarta parte de la huerta inmediata á las espresadas casas de vivir y de ganado, cabida de un octavo de dia de bueyes, la mitad de la finca sita en la eria de la Vega, cabida toda ella de un cuarto de dia de bueyes, la mitad de otro cuarto de dia de bueyes en las Borianas que llaman las Pandiellas, la mitad asi mismo del cuarto de casa de Pablo, el obrero de prado en Cuérano de Muniama y el pedazo de huerto en el Sobaco; mandando en su consecuencia que se alce el embargo que pesa sobre ellos, dejándolos á la libre disposicion de aquellos, y mandando que para la cancelacion de la nota ó registro de dicho embargo se libere el correspondiente mandamiento al contador de hipotecas del partido. Por esta sentencia que además de notificarse en los estrados con respecto á la rebelde doña Teresa Alvarez se hará notoria á medio de edictos y del Boletín oficial de la provincia en la forma prevenida por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de todo lo que doy fé.—Juan Ferreria.—Ante mi, Francisco Garcia Ruenes.

Y para que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia se espide el presente. Dado en Llanes á primero de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Juan Ferreria.—Por mandado del señor juez, Francisco Garcia Ruenes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

De la casa núm. 12 de la calle de la Magdalena de esta ciudad, se venden á la voluntad de sus dueños las oficinas siguientes. El piso principal El piso entresuelo que se halla debajo de este por la parte que mira á la calle del Hierro. Las dos tiendas de adelante y atras que miran la una á dicha calle de la Magdalena y la otra que toma todo el ancho de la casa hacia la calle espresada del hierro; y la bodega terrena que linda con dichas tiendas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las referidas oficinas podrán verificarlo el dia 28 del corriente de doce á dos de la mañana en la casa de habitacion del escribano Don Vicente Gonzalez Alveru, que vive calle de Santa Ana núm. 10 en donde se celebrará el remate, bajo las

condiciones que desde luego estarán allí de manifiesto. Oviedo 7 de Octubre de 1862.

La oficina de Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia, á cargo de Don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, número 17, piso bajo.

### Línea de vapores entre Santander y la Habana.

## PARA LA HABANA

Saldrá de Santander el 20 de Octubre fijo la rápida fragata de vapores española

### La Montañesa.

Mandada por su acreditado capitán don Ulpiano de Undarza.

Admite carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas cámaras, como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutencion son:

En Cámara, 2800 rs. vn.

En Sollado, 900

Para mas informes pueden dirigirse á su armador don A. de Gessler.

—Muelle núm. 45, Santander.

5

El bergantín español «Francisca», saldrá para la Habana con pasajeros del Puerto de Avilés en los primeros dias de Noviembre próximo: se hallan vacantes en dicho buque las plazas de médico y capellan; las personas que quieran optar á ellas, se entenderán con Don Francisco Manuel Graiño y compañía, de aquella villa. 3

### Interesante á los Ayuntamientos.

En Madrid, en el Museo de la Educacion de Don José Gonzalez, Costanilla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina de las formas y tamaños siguientes: Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografia, iluminado el óleo y puesto sobre bastidor de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 y medio centímetros de ancho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 60 y 70 rs. según lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M. tamaño casi natural con el Príncipe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado puesto sobre bastidor, este 50 rs.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100 y 130 rs.

Convienen cajones para conducirlos y cuestan, para los cuadros grandes 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando terciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillantina á 40, 30 y 22 rs.

### Interesante á los Sres. Curas.

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de efigies de talla para el culto: cuadros al óleo, estampas, sacras etc. Se envían catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento.—José Gonzalez.

Imp. de Solís.